



- **Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU**
- **Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)**

CAPÍTULO 1

LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA APARICIÓN DE UNA NUEVA LENGUA DE LOS DERECHOS

I. La Revolución y su signo mesiánico

La Revolución Francesa fue un hecho totalmente distinto de lo que hasta entonces (con la excepción, quizá, de las invasiones de unos pueblos por otros) habían sido los cambios políticos, un desplazamiento de los anteriores imperantes por un nuevo grupo dominante. Por el contrario, la Revolución, término que se impuso precisamente con esa significación ¹, fue un tajo decisivo entre lo que a partir de

¹ *Vid.*, especialmente, el magistral estudio *Inventing the French Revolution* de Keit Michel BAKER, en el libro del mismo título (que reúne otros *Essays on french political culture in the Eighteenth century*), Cambridge University Press, 1990, págs. 203 y ss. La idea expresa ya la pasión de crear una nueva sociedad, mucho más que lo que los filósofos ilustrados habían imaginado. El término revolución procede de la astronomía (el libro de Copérnico se llama *De revolutionibus orbium celestium*, 1543; su propia obra la llamará Kant dos siglos más tarde «revolución» o «giro copernicano», por cierto); su desplazamiento semántico hacia el mundo político comienza en el siglo xvii, se desarrollará tras la *Revolution* inglesa de 1688, pero como «*ex post facto* categoría de comprensión histórica», y así se explica que las formas activas («revolucionar», «revolucionario») no aparezcan hasta 1789. Será el abate Mably en 1765-1788, quien cambie el sentido inicial de catástrofe, desorden, discontinuidad, con que la historiografía absolutista francesa había valorado el acaecimiento inglés, hacia el sentido de logro de un orden político nuevo a través de una voluntad política resuelta; el desorden estaría más bien en la propia historia francesa. Son Voltaire, Condorcet, Linguet, Raynal —éste ya en 1783, pero refiriéndose a la «*Révolution de l'Amérique*»—, quienes adoptan el nuevo término, que se impondrá en los mismos tiempos revolucionarios, a través del periódico «*Révolutions de Paris*», que comienza a publicarse en julio de 1789 y cuyo director fue Prudhomme; aquí se emplea (pasando del plural al singular) por vez primera la expresión «esta revolución para siempre memorable en los anales de la historia». Los constituyentes y toda la literatura menor de la época se apropian enseguida del concepto, que va a autoalimentar por sí solo toda una metafísica del poder y de la

entonces se llamaría, muy justamente, el Antiguo Régimen y el nuevo orden político y social que pretendió crearse sobre fundamentos enteramente nuevos. Se abrió así una época en la historia humana, que aún, puede decirse con el mayor rigor, continúa en su fase expansiva, tanto geográfica como respecto a la profundización de sus postulados básicos. Fueron éstos, desde su origen, la libertad y la igualdad, expresados ambos, en sus mismos momentos iniciales, en dos documentos capitales: la eliminación total de los «privilegios» y la proclamación formal de «la igualdad de todos los franceses», llevadas a cabo en la famosa y mítica «noche del 4 de agosto de 1789» (que se plasmaría en los Decretos de 4-11 siguientes)², y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789, que pasará a ser el documento fundacional de la Revolución y su signo emblemático, hasta hoy mismo.

Esos dos documentos constituyen la primera y certera expresión de la nueva concepción política que la Revolución porta en su seno. Ella misma había quedado instituida en el momento mismo, igualmente espectacular y significativo, en que el tercer Estado, uno de los tres estamentos que constituían los Estados generales del reino, convocados en enero de 1789 por el rey Luis XVI para intentar salir de una grave crisis política (órgano que no se reunía desde 1614

historia. Con muchos datos, aunque menos elaborados, A. REY, «*Révolution. Histoire d'un mot*», París, 1989. También J. D'HONDT, «La genèse de l'idée moderne de révolution», en la obra colectiva, preparada con ocasión del IX Centenario de la Universidad de Bolonia, *Bologna Nationes. Atti della natio francorum*, Bolonia, 1993, I, págs. 247 y ss.

² La doble fecha (4-11 de agosto) describe que la versión final de los Decretos se fue votando hasta el día 11, aunque como expresión técnica del acuerdo básico del día 4. Puede verse la vívida exposición de esa noche mágica en Patrick KESSEL, *La nuit du 4 août 1789*, París, 1969. En págs. 319 y ss. un cuadro con los acuerdos de 4 de agosto, votados por aclamación entre la iluminación y el entusiasmo, aun por los propios nobles y eclesiásticos contra quienes esencialmente se dirigían, así como de su sucesiva expresión en los Decretos siguientes.

y cuyas funciones eran sumamente inciertas), se había auto-proclamado «Asamblea nacional» como único representante de la nación el 17 de junio de 1789. El día 20, habiéndole prohibido el Rey reunirse de nuevo en la sala en que venían haciéndolo, los diputados del tercer Estado o Estado llano lo hicieron en un frontón o «juego de la pelota», donde, unánimes, juraron «no separarse jamás y reunirse en cualquier lugar que las circunstancias exijan hasta que la Constitución del reino sea establecida y asegurada sobre bases sólidas». Aún el 23 de junio el Rey intima a la obediencia a los diputados, sin lo cual él, el Rey, dijo, «haría sólo el bien de mis pueblos». Tras la marcha del Rey y ante una nueva intimación de sus servidores a retirarse, los diputados del tercer Estado contestan con las expresiones, pronto famosas: «una nación en Asamblea no puede recibir órdenes», «estamos aquí por la voluntad del pueblo y no saldremos más que por la fuerza de las bayonetas».

Una agitación generalizada en París, y paulatinamente en todo el reino, respalda la actitud resuelta de la Asamblea, ante la cual el Rey concluye por ceder el día 27 de junio aceptando la reunión conjunta de los tres Estados, su auto-proclamación como Asamblea, e incluso la nueva escarapela tricolor que ha simbolizado todo el movimiento. La sustitución de la soberanía personal del rey, piedra angular de todo el sistema político hasta ese momento existente, por la soberanía de la nación, quedaba consumada. A partir del 7 de julio la Asamblea Nacional, instalada ya en su nuevo papel, pasará a llamarse Asamblea Nacional Constituyente, titular de lo que Sieyès había llamado el «poder constituyente», el más alto poder imaginable, no afectado por límites, capaz de configurar desde sí mismo toda una estructura política y social radicalmente nueva.

Por primera vez en la historia de las revoluciones humanas no se trataba, simplemente, de sustituir a un imperante o al séquito o los intermediarios que le secundaban en el

poder, o de cambiar un régimen político o una simple orientación o dirección determinadas en su actuación. Se pretendía, nada más y nada menos, rectificar la historia entera de la humanidad, fundar un orden político y social completamente nuevo, capaz de establecer una nueva etapa de la trágica evolución humana y de asegurar para el futuro una felicidad segura e inmarchitable. El orden antiguo, que había saltado como una costra seca tan fácilmente, ofrecía la imagen de un sistema petrificado e inmóvil, de tiempo suspendido. Con su ruptura se habían liberado energías humanas intactas y frescas, con las cuales el futuro se presentó pronto como una posibilidad libremente moldeable por el hombre. Una embriaguez de omnipotencia, de la infinitud de posibilidades que la libertad abría, de esperanza sin límites, se extendió por doquier.

Se pretende, pues, crear, y no faltan declaraciones explícitas, un verdadero «hombre nuevo»³. En una famosa y cristalina afirmación de Saint-Just, el joven, implacable y puro jacobino, se dirá en todos sus términos: «Nosotros proyectamos hacer del hombre lo que queremos que sea.» Robespierre proclama, con asombroso aplomo, que sólo la imaginación timorata de los hombres «sitúa en cada paso los límites de lo posible y de lo imposible». Este «hombre nuevo» era imaginable en la realidad teniendo en cuenta que «las leyes bárbaras del despotismo» habían envilecido a los hombres, habían rebajado la eminencia de que la naturaleza le había dotado, habían reducido sus virtudes al frío egoísmo. El pintor David, diputado de la Asamblea, dirá por ello

³ Vid., especialmente, Mona OZOUF, *L'homme régénéré. Essais sur la Révolution française*, París, 1989, especialmente el estudio «La Révolution française et la formation de l'homme nouveau», págs. 116 y ss. Antoine DE BAECQUE, «L'homme nouveau est arrivé: la régénération des Français», en *Dix-huitième Siècle xx*, 1988, págs. 193 y ss. Edouard POMMIER, *L'art de la liberté. Doctrines et débats de la Révolution française*, París, 1991, págs. 17 y ss.; R. J. DUPUIS, «Droit, Révolution, utopie», en la obra colectiva, *Révolution et Droit International*, colloque de Dijon, París, 1990, págs. 435 y ss.

que los franceses «se han convertido en cobardes, feroces y pérfidos, como su gobierno. ¡Oh, verdad humillante! Tal era el francés de los tiempos pasados». Se trataría, pues, de «extirpar sus vicios inveterados», con el fin (y esto es ya el jacobino Lapelletier quien lo precisa) de «formar una raza renovada, fuerte, laboriosa, educada, disciplinada, que una barrera impenetrable mantendrá separada del contacto impuro de los prejuicios de nuestra especie envejecida». Fouché, que aún está en su fase de pureza jacobina, antes de despeñarse en el cinismo político posterior, dirá que se trata, nada menos, de «regenerar» al pueblo francés entero «como un nuevo ser recién salido de las manos de la naturaleza»⁴.

Este radicalismo utópico deja ya lejos los viejos modelos que inicialmente habían inspirado el movimiento revolucionario. A principios de septiembre de 1789, cuando no hace aún tres meses de la autoproclamación de la Asamblea Constituyente, ya Mounier observa: «Lanzamos ahora una mirada de desprecio sobre la Constitución de Inglaterra, cuando no hace aún un año hablábamos con envidia de la libertad de los ingleses.» Mucho antes fue liquidada la ilusión de restaurar una hipotética historia gloriosa de libertad identificada con la vieja institución de los Estados Generales. La Asamblea se ha embarcado, pues, resueltamente en la extraordinaria aventura de imaginar y construir un pueblo nuevo, articulado social y políticamente de forma también enteramente nueva, «un camino inmenso a las esperanzas del género humano», dirá Condorcet.

Este esencial componente utópico de la Revolución viene, indudablemente, de los ilustrados, pero de manera especial de Rousseau, cuya influencia determinante en la doc-

⁴ Todas las citas de este párrafo del texto, en Lucien JAUME, *Le discours jacobin et la démocratie*, París, 1989, págs. 247 y ss.

trina revolucionaria es bien conocida⁵. Es el mito de la libertad, taumatúrgicamente introducido en la construcción del orden político a través del concepto de voluntad general, que permite «obedeciendo a todos obedecerse en realidad a sí mismo». Sería, pues, la restitución de la libertad humana originaria, corrompida por siglos de abuso y de despotismo. En la formulación de la mitología revolucionaria, en sus famosas fiestas, en su capital proyecto educativo⁶, en la adopción de un nuevo calendario o del sistema decimal de pesas y medidas, en el intento de restaurar la democracia lacedemonia o ateniense o de los Gracos, en la seguridad del discurso dirigido a los pueblos extranjeros contra los príncipes que mueven guerra a la Revolución, en la ilusión de una nueva ciencia y aun de un nuevo arte, etc., es constante esa esperanza, que tiene, en ocasiones, mucho de delirio. Se cree firmemente estar inaugurando una nueva época de la historia del hombre. Todo se cree posible, incluso una vez encontrado el secreto camino, llegar, por un simple acto de voluntad, a emular las glorias y las artes del siglo de Pericles como una exigencia de la necesaria «expiación del despotismo» que había degradado hasta entonces la especie humana⁷. En un discurso de 1790 ante los jacobinos el pintor David, que propone una suscripción cívica para financiar

⁵ Vid. sobre esto, frente a la tesis negativa de David Mournier, el concluyente estudio de R. BARNY, «Jean-Jacques Rousseau dans la Révolution», en el núm. 6 de la revista *Dix-huitième Siècle, Lumières et Révolution*, núm. especial, 1974, págs. 59 y ss. El *Contrat social* había sido reeditado antes de 1789 trece veces; en 1790 hay cuatro reediciones, tres en 1791 y trece entre 1792 y 1795 (datos de B. MANIN, voz «Rousseau» en el *Dictionnaire critique de la Révolution française*, de Furet y Ozouf, París, 1988, págs. 873-874). Lord Acton dijo (*Letters to Mary Gladstone*, Nueva York, 1904, pág. 10) que «Rousseau ha producido más efecto con su pluma que Aristóteles, Cicerón, san Agustín o santo Tomás o que cualquier hombre que haya vivido».

⁶ Por cierto que esos dos componentes revolucionarios deben también a Mona OZOUF dos libros clarificadores: *La fête révolutionnaire (1789-1799)*, París, 1976, y *L'école de la France. Essais sur la Révolution, l'utopie et l'enseignement*, París, 1984.

⁷ Cfr. POMMIER, cit., págs. 20 y ss.

un cuadro que inmortalice el Juramento del Juego de la Pelota, dice literalmente: «Comencemos, pues, por borrar de nuestra cronología tantos siglos de error»⁸.

Un reforzamiento espectacular de estas tendencias mesiánicas de la Revolución se producirá por el extraordinario azar de la fuga del Rey y de su detención inmediata en Varennes el 22 de junio de 1791⁹. Como se ha notado, la simplicidad del escenario y el poder de la situación emotiva prestaron al hecho una trascendencia decisiva en el camino revolucionario. El vértigo de la demostración concluyente de la imposibilidad de la coexistencia de los dos principios políticos, el monárquico y el democrático, la absolutización definitiva de éste, finalmente el regicidio un año después como acto catártico de ruptura de la vieja sacralidad del Rey, llevaron a la Revolución hacia todos sus extremos teóricos. De ello saldría definitivamente el Terror, el afán de una depuración espiritual y física absoluta que dejase expedito el nuevo horizonte que anunciaba el despliegue ilimitado de sus propios principios. En uno de sus famosos discursos Robespierre dirá: «Ha comenzado la más bella revolución que haya honrado nunca a la humanidad; mejor dicho, la única que ha tenido un objeto digno del hombre, el de fundar al fin sociedades políticas sobre los principios inmortales de la igualdad, de la justicia y de la razón... la libertad del mundo será a la vez nuestra obra y nuestra recompensa.»

⁸ POMMIER, pág. 39: «Los franceses están ahora seguros de ver las artes transportadas en poco tiempo a ese grado superior de perfección que hace admirar las grandes obras de la antigüedad... la augusta asamblea de nuestros representantes no tiene más que quererlo y las mismas maravillas que han ilustrado los más bellos siglos de Grecia se realizarán entre nosotros.»

⁹ M. REINHARD, *La fuite du Roi*, les Cours de la Sorbonne, 1958; M. OZOUF, «La Révolution Française et l'aléatoire: l'exemple de Varenne», en *L'homme régénéré*, cit., págs. 67 y ss.

De aquí surgirá el característico elemento mesiánico que ha quedado incorporado al concepto mismo de revolución, como ruptura absoluta de una situación dada y aurora de una soñada nueva humanidad. La Revolución Rusa de 1917, las revoluciones fascistas, las revoluciones integristas actuales, todas, han pretendido recuperar ese espíritu utópico y de salvación, que sólo entonces habría prendido en el hombre.

Los propios movimientos utopistas que se producirán desde el comienzo del siglo XIX (Owen, Fourier, Saint-Simon, Cabet, Marx, el anarquismo) arrancan derechamente de ese fondo visionario de la Revolución, a la que reprochan su falta de resolución final para alcanzar el cielo prometido¹⁰.

Tocqueville formuló probablemente el mejor diagnóstico de este esencial elemento de la ideología revolucionaria. En el título lapidario del capítulo III del libro I de su gran obra *L'Ancien Régime et la Révolution* se dice: «Cómo la Revolución Francesa ha sido una revolución política que ha procedido a la manera de las revoluciones religiosas y por qué.» «Todas las revoluciones civiles y políticas han tenido una patria y se han encerrado dentro de ella»; sólo la Revolución Francesa ha borrado las antiguas fronteras y ha creado «una patria intelectual común de la que los hombres de todas las naciones han podido hacerse ciudadanos». «Repasad todos los anales de la historia y no encontraréis una sola revolución política que haya tenido tal carácter. Sólo lo encontraréis en las revoluciones religiosas.» «Es ese aire de revolución religiosa lo que tanto espantó a los contemporáneos del suceso.» «Una religión imperfecta, es cierto, sin culto, sin Dios, pero que, sin embargo, ha inundado la tierra, como el islamismo, con sus soldados, sus apóstoles,

¹⁰ Cfr. en el libro cit. de OZOUF, *L'homme régénéré*, el artículo «La Révolution française au Tribunal de l'utopie», págs. 211 y ss.; B. BACZKO, *Lumières de l'utopie*, París, 1978.

sus mártires.» En el capítulo II del libro III de la misma obra es aún más preciso. Hablando de los revolucionarios dice:

No dudaban de la perfectibilidad, del poder del hombre, se apasionaban conscientemente por la gloria, tenían fe en la virtud. Ponían en sus propias fuerzas la confianza orgullosa que lleva a menudo al error, pero sin la cual un pueblo no es capaz más que de caer en servidumbre. No dudaban de que habían sido llamados a transformar la sociedad y a regenerar nuestra especie. Estos sentimientos y esas pasiones habían llegado a ser como una especie de religión nueva, que produciendo algunos de los grandes efectos que han visto producir a las religiones, les arrancaba del egoísmo individual, les empujaba hasta el heroísmo y a la generosidad, haciéndolos a menudo insensibles a todos los pequeños bienes que nos dominan. Yo he estudiado mucho la historia y me atrevo a afirmar que no he encontrado jamás revolución en la que se haya podido encontrar al comienzo en tan gran número de hombres un patriotismo más sincero, más desinteresado, más grandeza verdadera.

Del propio Tocqueville es también este texto, tocado de su característico y noble tono profético:

Jamás la humanidad se encontró más orgullosa de sí misma que en ese momento, del que se puede decir que es, desde el nacimiento de los siglos, el único en el que el hombre ha creído en su omnipotencia¹¹.

El fenómeno carecía de precedentes equiparables. Como ha notado D'Hondt¹², sólo a partir de entonces la idea de revolución llevará consigo connotaciones esenciales: la de ruptura, cambio o vuelco completo, total o en bloque, fruto de una iniciativa intelectual, súbita, abrupta, bruscamente cumplida. A la vez, ese cambio se efectúa a través de una lucha dramática; no en el espacio silencioso donde

¹¹ En una carta cit. por GORLA, *Commento a Tocqueville*. «L'idee dei diritti», Milán, 1948, pág. 125.

¹² D'HONDT, *La genèse de l'idée moderne de Révolution*, cit., pág. 256.

se mueven los astros impasibles (como correspondería al origen astronómico de la palabra) o las ideas puras, sino entre las muchedumbres humanas, los ejércitos, las instituciones, lo que proporciona imágenes brutales, furiosas, a menudo sangrientas incluso. De todo esto la Revolución extraerá una fascinación especialmente intensa sobre las conciencias sacudidas, lo que Hegel¹³ llamó «su poder casi inconmensurable sobre los espíritus».

II. La Revolución y la lengua. La lengua de los derechos

No es extraño por ello que la Revolución Francesa tuviese efectos inmediatos sobre la lengua. Todo cambio político implica por sí solo un necesario cambio léxico de mayor o menor extensión. Cuando el cambio tiene el enorme alcance que pretendió y logró la Revolución Francesa, ese cambio es considerable. Toda la representación del mundo social y colectivo cambió súbitamente. La vieja y rígida estructura social fue rasgada de un solo golpe y en su lugar apareció la imagen de una sociedad ideal, libre, fluida y abierta. El orden político y jurídico de la sujeción, apoyada sobre la superioridad —de origen divino o humano— del imperante respecto de los súbditos y sobre la fuerza, en todo caso, que había durado siglos y que era el único modelo de organización pública conocido en la historia, intentaba cambiarse hacia un sistema donde imperasen en forma absoluta la libertad y la igualdad, un sistema que los agentes políticos estaban pretendiendo construir en los hechos trabajosamente, por medio de nuevas leyes y de actos políticos espectaculares, promovidos a partir de un ideal mesiánico que un torrente de palabras intentaba precisar y construir imaginativamente. Todo el sistema léxico de representación del

¹³ HEGEL, *Berliner Schriften*, Hamburgo, 1956, pág. 698.

mundo colectivo tuvo que sufrir, y así fue, en efecto, una conmoción profunda, como muy pocas veces en la historia. Una cualificada historiadora de la lengua francesa, Renée Balibar, en su libro *L'institution du français*, 1985¹⁴, no ha dudado en decir que «la Revolución Francesa... es una revolución lingüística, la única revolución lingüística hasta el presente en la historia del francés nacional».

La Revolución fue, así, desde sus orígenes, justamente, una «guerra de palabras», una genuina «logomaquia»¹⁵, que da lugar a un conjunto de estrategias ofensivas y defensivas desplegadas para el dominio del «poder de lenguas». Desde finales de 1789 o comienzos de 1790 se publica ya un panfleto, procedente del bando reaccionario o «aristócrata», contra el bando de los «patriotas» o «ciudadanos»¹⁶, los revolucionarios, con el expresivo título de *L'abus des mots*, el abuso de las palabras, que expresa de manera especial-

¹⁴ R. BALIBAR, *L'institution du français. Essai sur le colinguisme des Carolingiens à la République*, París, 1985, pág. 414; la cursiva del texto que se cita es del original.

¹⁵ Vid. la aguda reflexión de Ph. ROGER, «La Révolution française comme "logomachie". Jalons pour une lecture sémiotique de l'événement», en *Bologna Nations*, ya cit., I, págs. 281 y ss.; Ph. ROGER, «Le débat sur la langue révolutionnaire», en la obra colectiva dirigida por J. C., BONNET, *La carmag-nole des muses. L'homme des lettres et l'artiste dans la Révolution française*, París, 1988, págs. 157 y ss.

¹⁶ He ahí dos nuevas palabras cargadas de pasión, sobre las cuales abundan los estudios léxicos y semánticos. Vid. J. GUILHAUMOU, «Aristocrate(s)/Aristocratie (1789-1793)», en el vol. I del *Dictionnaire des usages socio-politiques (1770-1815)*, dirigido por el «Institut National de la Langue française. Equipe "18ème et Révolution"», I, París, 1985, págs. 9 y ss. Del mismo autor, su excelente libro *La langue politique et la Révolution française. De l'événement à la raison linguistique*, París, 1989, págs. 54 y ss.; S. GEFFROY, «Citoyen/citoyenne (1753-1829)», en el vol. II del citado *Dictionnaire des usages*, págs. 63 y ss., S. BRANCA-ROSSOFF, «Les mots de parti pris. "Citoyen, Aristocratie et Insurrection" dans quelques Dictionnaires (1762-1798)», en el vol. III del mismo *Dictionnaire des usages*, págs. 47 y ss.; P. RETAT, «Citoyen-Sujet, Civisme», en el vol. 9 del *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich (1620-1820)*, Múnich, 1988, págs. 75 y ss.

mente vívida la batalla léxica¹⁷. El argumento principal de este escrito, como el de otros muchos análogos que continuarán los años sucesivos, es hacer presente que «el abuso de las palabras es uno de los principales medios que se ha empleado para someter a servidumbre a los pueblos... Cuidemos, pues, ciudadanos, de no dejarnos engañar por las palabras, cuando el poder ejecutivo ha llegado ya al colmo de imponernos el sentido de ciertas expresiones... nos cargará de cadenas hablándonos de libertad»¹⁸. En otra revista de los partidarios de la Revolución, *L'Ami des patriotes*, se dice expresamente: «Al introducir en un pueblo ideas nuevas, nuevos hábitos, es obligado introducir palabras nuevas»¹⁹. Frente al «abuso de las palabras», hay que restablecer la «propiedad de las palabras». En el largo debate, casi cotidiano, interviene Robespierre en persona, en el momento mismo de la dictadura jacobina: «Contando con la facilidad con la cual se gobierna a los hombres por las palabras, [los enemigos de la Revolución] han intentado tendernos una trampa publicando, por la expresión nueva de ciudadano pasivo, la violación más manifiesta de los derechos del hombre... No cesaré de reclamar contra esa locución insidiosa y bárbara, que ensuciaría a la vez nuestro código y nuestra lengua»²⁰. Todo intento de «abusar de las palabras», dice en otra ocasión, es el de «apoderarse de todo el poder social»²¹. Pocas veces se habrá expresado tan contundentemente y en medio de una dura y cruel batalla por

¹⁷ GUILHAUMOU, *Dictionnaire des usages socio-politiques*, I, págs. 12 y ss.; BRUNOT, *Histoire de la Langue française*, tomo IX, vol. 2, París, reimpr. 1967, págs. 651 y ss.

¹⁸ Cit. por *Handbuch*, cit., Heft 1/2, pág. 44, sobre un texto de la revista *Révolutions de Paris*, noviembre de 1789. Otros folletos y revistas monárquicos (*Le crieur de bons sens*, rehabilitación de la figura convencional del padre Duchesne, etc.) en GUILHAUMOU, *La langue politique et la Révolution française*, cit., págs. 52 y ss.

¹⁹ GUILHAUMOU, *La langue politique*, pág. 61.

²⁰ GUILHAUMOU, pág. 66.

²¹ *Ibidem*, pág. 67.

el poder la significación de la palabra como instrumento político directo. El poderoso ostenta el «poder de lenguas», el derecho de expresar las nuevas realidades políticas²².

Así, las palabras juegan un papel decisivo a lo largo de todo el proceso revolucionario, prestándole un dinamismo peculiar. Se desarrollan por unos y por otros especiales estrategias del lenguaje. Como ha dicho un autor, hablar va a ser combatir, en el sentido de actuar, y los actos de lenguaje van a participar, y no en último término precisamente, de una agonística general²³. Quien gana la batalla de las palabras puede ganar normalmente la posición política dominante, puesto que su discurso pasa a ser el discurso autorizado, o más propiamente, el que tiene autoridad²⁴.

La lengua del poder va a intentar convertirse inmediatamente en la lengua del Derecho. Desde el primer momento la Asamblea constituyente se proclama dueña del poder constituyente, que le permite dictar una nueva Constitución, y del poder legislativo, que le habilita para dictar la Ley, los instrumentos jurídicos del mando y del orden por excelencia, con su poder de reconfiguración del conjunto de relaciones sociales. Es, justamente, el poder que conviene al proyecto revolucionario de organizar de arriba abajo una sociedad y un sistema político enteramente nuevos. La lengua del Derecho es ya una lengua preceptiva, que no se conforma con reflejar especularmente la situación tal como existe, sino que aspira a conformarla en moldes prefigurados con ánimo de instalarla duraderamente a través de instituciones nuevas. Esto supone pasar, normalmente, al tono performativo, según el tecnicismo propuesto por J. L. Austin

²² Sobre este concepto, R. BALIBAR, *L'institution du français*, cit., págs. 39 y ss., 97 y ss., y *passim*; GUILHAUMOU, *La langue politique*, pág. 30, así como lo que luego exponemos de K. BAKER.

²³ M. MAILLE, «Langue de pouvoir: Langage politique et langage juridique pendant la Révolution de 1789», en *Bologna-Nationes, Atti della Natio francorum*, cit., II, pág. 377.

²⁴ MAILLE, pág. 381.

y que ha pasado como un instrumento de referencia al vocabulario de los lingüistas²⁵. Como es sabido, el enunciado performativo, por diferencia del constatativo, no intenta describir ni una cosa existente, ni una idea, o un deseo; es el que por su sola enunciación hace advenir o existir lo que dice. El enunciado que contiene no puede por ello ser calificado de verdadero o falso, sino que es en sí mismo la realización de un acto. Cuando un filósofo argumenta sobre la libertad humana, expresa la interpretación de una idea o de un deseo. Pero cuando la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano proclama un determinado derecho, lo está extrayendo del mundo de las ideas para instalarlo como existente en el orden social; en el argot lingüístico, no son enunciados denotativos, ni siquiera deónticos, sino performativos en su intención y en su efecto²⁶. Cuando la Declaración dice «los hombres son libres e iguales», quiere decir: «Convengamos que, a partir de ahora, los hombres serán...», de modo, observa Maille²⁷, que desde el momento en que la frase se pronuncia produce el efecto de su propio contenido, haciendo acceder a la realidad la libertad y la igualdad. Mirabeau, en el debate del que surgió la Declaración, ya observó que «la Declaración de Derechos debe ser más bien la lengua que tendría el pueblo si tuviese

²⁵ J. L. AUSTIN, «Performative utterances» (1956), ahora en *Philosophical papers*, Oxford, 1961, págs. 238 y ss.

²⁶ Cfr. MAILLE, *Langue du pouvoir*, pág. 383. No todos los términos jurídicos son, sin embargo, enunciados performativos. Sin necesidad de entrar de lleno en la cuestión, vid. C. GRZEGORCYK, «Le rôle du performatif dans le langage du Droit», en *Archives de Philosophie du Droit*, XIX, 1974, págs. 229 y ss., y del mismo autor, «L'impact de la théorie des actes de langage dans le monde juridique: essai de bilan», así como de P. AMSELEK, «Philosophie du Droit et théorie des actes de langage», los dos últimos en la obra colectiva, dirigida por P. AMSELEK, *Théorie des actes de langage, Ethique et Droit*, París, 1986, págs. 165 y ss., y 109 y ss., respectivamente. La existencia de un contenido performativo en toda expresión humana, en Karl Otto APPEL, *Die Logosauszeichnung der menschlichen Sprache*, 1985 (trad. fr., COMBAS, 1994, *Le logos propre au langage humain*).

²⁷ MAILLE, *ibidem*, loc. últ. cit.

el hábito de expresar sus ideas, más que una ciencia que se proponga enseñarle».

Convendrá notar que esta nueva lengua surge del debate asambleario y del vastísimo eco de periódicos, folletos, clubs, logias, salones, celebraciones, discusiones, que le prolonga interminablemente por todo el país. Los lingüistas, que han analizado ese enorme material, han subrayado la «precisión jurídica, profundidad filosófica, emoción artística» de que hicieron gala los diputados, para los cuales, así como para sus electores, se confunde la soberanía política y la lingüística²⁸. Michelet, en su libro clásico sobre la Revolución²⁹, contiene una definición *ante litteram* del lenguaje performativo: «Que no se diga que la palabra sea poca cosa en esos momentos. Palabras y acto es la misma cosa. La afirmación poderosa y enérgica que tranquiliza los corazones es una creación de actos; lo que la palabra dice, a la vez lo produce.»

En un tiempo increíblemente corto, entre mayo y septiembre de 1789, aparece así la idea de una lengua nueva, no sólo por la aparición y expansión de nuevas palabras, sino también porque el cambio se ha producido «en el interior de estas mismas»³⁰. Se hablará enseguida de «lengua del Derecho»³¹, que no alude ya al viejo depósito del Derecho Civil, que era el Derecho por excelencia según la tradición romana multiseccular, prolongada en las Universidades hasta entonces, ni menos aún, como bien se comprende, al Derecho Público de la monarquía. Alude a una nueva realidad, la que ofrece el «Derecho natural», en nombre del cual toda esa espectacular basculación del anterior sis-

²⁸ BALIBAR, *L'institution du français*, cit., pág. 117. Vid. también B. DIDIER, *Écrire la Révolution (1789-1799)*, París, 1989, que contiene un análisis literario de la lengua de los diputados.

²⁹ MICHELET, *Histoire de la Révolution française*, III, 3.

³⁰ BALIBAR, *L'institution du français*, pág. 189.

³¹ GUILHAUMOU, *La langue politique*, pág. 197.

tema ha tenido lugar, el Derecho natural derivado de la naturaleza humana tal como lo entendió la Ilustración, y especialmente Locke y Rousseau. Es este concreto «Derecho natural» el que ha legitimado la oposición a la vieja titularidad regia de la soberanía, el que ha forjado la doctrina del pacto social en virtud de la cual la Asamblea se ha declarado representante de la nación y titular del poder constituyente, la que ha nutrido de todo su contenido la formidable Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y la consagración de la igualdad con la eliminación del sistema esencial de privilegios en que el Antiguo Régimen consistía. La expresión «la lengua del Derecho» designará, por tanto, la lengua del Derecho natural no abstracto, no evanescente, sino del Derecho natural declarado, revelado, casi podríamos decir, en la obra refulgente de la Asamblea. En el corto y preciso texto de la Declaración aparecen ya las palabras clave del nuevo sistema político: «derechos», «derecho», «ley», «libertad», «poder», etc. Como se ha dicho certeramente³², «al definir el sujeto como ciudadano y al declarar con ello una finalidad, la conquista de la libertad, los diputados instauran la expresividad revolucionaria de los derechos».

Otras expresiones sinónimas aparecen: la «lengua de los hombres libres»³³, la «lengua de la libertad»³⁴, la «lengua

³² GUILHAUMOU, *La langue politique*, cit., pág. 45. Sobre la «lengua del derecho», págs. 198 y ss.

³³ GUILHAUMOU, pág. 74. Cita un texto de la revista de Domergue (vid. nota siguiente) de 24 de junio de 1791 que habla de «la augusta franqueza que caracteriza el lenguaje de los hombres libres».

³⁴ Expresión de Domergue, célebre gramático, que a partir de 1 de enero de 1791 comienza a publicar el periódico *Le Journal de la Langue Française*, con el lema «es necesario elevar nuestra lengua a la altura de nuestra Revolución». Vid. GUILHAUMOU, pág. 72. También usa esta denominación constantemente el abate Grégoire en su famosa «Memoria sobre la necesidad y los medios de aniquilar los *patois* y de universalizar el uso de la lengua francesa», que presenta a la Convención en 1794 y que ésta hace suya. Sobre

del pueblo»³⁵, la «lengua legítima»³⁶, la «lengua de la Constitución»³⁷, la «lengua de las leyes»³⁸, la «lengua de los derechos»³⁹; en fin, expresión que retomaremos más adelante.

III. La significación del lenguaje jurídico en la Revolución

En su autorizada *Historia de la Lengua Francesa* Fernand Brunot ha observado que la lengua de los juristas estaba descalificada en el Antiguo Régimen desde la perspectiva

este hecho, M. DE CERTAU, D. JULIA y J. REVEL, *Une politique de la langue. La Révolution Française et les patois: l'enquête de Grégoire*, Paris, 1975.

³⁵ GUILHAUMOU, págs. 80 y ss., 100, 106, 137.

³⁶ GUILHAUMOU, págs. 100, 198.

³⁷ GUILHAUMOU, pág. 198. Constitución es ella misma una palabra nueva, procedente, sin duda, del precedente americano, aunque se haya registrado su uso ya desde 1740 (*infra*, SCHMALE, pág. 48). Es Sieyès, no obstante, y él más de una vez lo proclama con orgullo, quien forja el concepto de «poder constituyente», capaz de romper con todo el orden jurídico constituido y de fundar uno enteramente nuevo *ab origine*, nombre que la Asamblea salida de la convocatoria de los Estados Generales —primero autocalificada de Nacional— se atribuirá enseguida. El concepto —ligado a la palabra— aparece ya en los *cahiers de doléances* que preparan la reunión de los Estados Generales: vid. C. COURVOISIER, «L'idée de Constitution dans les cahiers de doléances», en la obra colectiva (*Actes du colloque de Dijon*, 1991), 1791. *La première Constitution française*, Paris, 1993, págs. 67 y ss. Sobre la concepción decisiva de Sieyès, P. BASTID, *L'idée de Constitution*, Paris, 1985, págs. 135 y ss. Sobre la formación del concepto en la lengua inglesa, vid. G. STOURZH, «“Constitution”: changing meanings of the term from the early seventeenth to the late eighteenth century», en la obra colectiva dirigida por T. BALL y J. G. A. POCOCK, *Conceptual change and the Constitution*, Kansas, 1988, págs. 35 y ss. Su evolución en Francia, en W. SCHMALE, «Constitution, Constitutionnel», en el *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich (1680-1820)*, cit., Heft 12, 1992, págs. 25 y ss.

³⁸ «La langue des lois de la République», se dice en la memoria Barères, que precede a la de Grégoire en la Convención y de la cual surge la enseñanza obligatoria de la lengua en las escuelas de las provincias no francófonas. Cfr. CERTAU *et al.*, *Une politique de la langue*, págs. 291 y ss.

³⁹ GUILHAUMOU, págs. 72, 80, 87, 145.

de la lengua noble y elegante. Más bien, nos dice ⁴⁰, el fundador de la Academia Francesa había impuesto a ésta el deber de purgar la lengua de las impurezas de la *chicane*, del lenguaje embrollado y gárrulo de los leguleyos y de los pleitos. En 1789 la lengua jurídica y administrativa estaba muy lejos de ser imagen de pureza o de cortesía; más bien estaba completamente descalificada respecto de la lengua literaria o mundana, y se le reprochaba su pesadez, su torpeza, su oscuridad, su estilo enredado y penoso, en el que se habían enquistado arcaísmos no sólo jurídicos (los que la Revolución arrasó al abrogar todo el complejo mundo de los «privilegios», justamente), sino también arcaísmos tanto léxicos como sintácticos. Por ello, ha observado el mismo Brunot, los revolucionarios, no obstante el predominio que los hombres de leyes jugaron en sus Asambleas y Comités, expresaron abiertamente su repudio de este viejo lenguaje, que incluía «formas parásitas, extravagantes, legicidas» (preciosa expresión esta última, que quizá podamos comprender más adelante), según una Instrucción del Comité de Salud Pública jacobina a sus agentes ⁴¹. Mirabeau, más explícitamente, dijo que «era la ocasión de enterrar el estilo gótico [de las viejas leyes] bajo los restos del feudalismo», y hay que reconocer que así ocurrió con miles de palabras, expresivas de las viejas relaciones, que quedaron abolidas y virtualmente desaparecidas con la abolición del propio régimen feudal, de lo que el propio Brunot ha llamado «la gran masacre de instituciones del 4 de agosto» de 1789 ⁴².

Frente a ese estilo «legicida», que mataba el sentido de las leyes nuevas imbuidas de libertad, el propio Mirabeau invitaba a que estas leyes nuevas se redactasen en forma

⁴⁰ F. BRUNOT, *Histoire de la Langue Française des origines à nos jours*, tomo X, *La Langue classique dans la tourmente*, 2.ª parte, París, reimpresión, 1968, págs. 864 y ss.

⁴¹ BRUNOT, *op. cit.*, pág. 865.

⁴² BRUNOT, *op. cit.*, tomo X, 1.ª parte, pág. 280.

«inteligible, para poner de acuerdo a los ciudadanos ilustrados sobre sus derechos, vinculándolos a todo lo que puede recordarles las sensaciones que han servido para hacer surgir la libertad» ⁴³. Es manifiesto, pues, que frente a la oscuridad y torpeza de las antiguas leyes opresoras, una nueva lengua de los derechos y de la libertad se presenta como una de las tareas revolucionarias más caracterizadas.

El resultado final será, en el epígrafe de un capítulo de la gran historia de Brunot, la «entrada de la lengua jurídica en la lengua general» ⁴⁴, que él ve como el resultado de los grandes códigos napoleónicos (Código Civil de 1804, Código de Procedimiento del mismo año, Código de Comercio de 1807, Código de Instrucción Criminal de 1808, Código Penal de 1810) y de su formidable efecto sobre el cuerpo social.

Pero sería un error quedarse en esa misma simple afirmación del ennoblecimiento del lenguaje jurídico, de su acomodación a la «lengua general» y de sus posibles aportaciones léxicas ⁴⁵ o sintácticas tras la Revolución. La perspectiva estrictamente lingüística a que se contrae la, por lo

⁴³ BRUNOT, *op. cit.*, X, 2, pág. 866.

⁴⁴ BRUNOT, X, 2, págs. 880 y ss. BRUNOT, no obstante, critica la obra lingüística de los codificadores y discrepa de la famosa frase de Stendhal, que afirmó que leía todos los días algún artículo del Código Civil para ganar frescura y naturalidad, pág. 884. Permítaseme alinearme personalmente junto a Stendhal —¡gran compañía!—, por encima de la autoridad técnica de los gramáticos.

⁴⁵ Dos grandes estudios sistemáticos están en curso para el estudio del léxico revolucionario, llevados paralela, y parece que separadamente, por universitarios franceses y alemanes: uno, el del Institut National de la Langue française. Équipe «18ème et Révolution», *Dictionnaire des usages socio-politiques (1770-1815)*, Kliensieck, París, 1985 y ss.; publicados hasta ahora 6 volúmenes. El segundo, herausg. von Rolf Reichardt y Eberhard Schmitt, *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich, 1680-1820*, München, 1985 y ss.; publicados hasta ahora 13 volúmenes. En el tomo 3 de la primera obra se reseña el increíble número de Dictionarios que aparecen en la época revolucionaria (*Dictionnaire, normes, usages*, 1986), como también en el tomo I de la obra alemana (*Allgemeine Bibliographie. Einleitung. Die Wörterbücher in der Französischen Revolution*, págs. 149 y ss.). Sólo en 1790, al calor de

demás, excelente *Histoire* de Brunot, nos deja a los juristas con una sensación de clara insuficiencia. La Revolución Francesa ha aportado a la historia de la cultura occidental en el terreno del lenguaje jurídico algo mucho más sustancial que un repertorio léxico determinado, que haya que enumerar analíticamente; ha aportado un discurso enteramente nuevo para explicar las relaciones entre los hombres y su organización social y política como materia del Derecho, discurso que expresa un sistema conceptual original a cuyo servicio ha aparecido y se ha desarrollado a lo largo de dos siglos todo un «universo léxico» complejo y nutrido absolutamente novedoso, que ha cortado como un tajo la tradición histórica. Como en todo discurso, es su sentido general lo importante, el cual no puede descomponerse o fragmentarse sin ruptura en un conjunto de palabras aisladas o de usos gramaticales.

la estrenada libertad de imprenta, se imprimen siete diccionarios de ese carácter, setenta hasta 1815. Sus títulos son expresivos: «Sinónimos nuevos», «Vocabulario de los municipios y de los órganos administrativos», «Nuevo diccionario francés para uso de todos los municipios, las milicias nacionales y de todos los patriotas», «Diccionario nacional o anecdótico para servir a la comprensión de las palabras de que nuestra lengua se ha enriquecido desde la Revolución y a la nueva significación que han recibido algunas palabras antiguas», «Diccionario lacónico, verídico e imparcial o regalo a los demagogos sobre la Revolución Francesa» (éste ya de 1791, como los dos siguientes), «Diccionario de la Constitución y del Gobierno francés», «Diccionario razonado de la Constitución», «Alfabeto republicano» (1794), «Vocabulario de medidas republicanas» (1795, como el siguiente), «Nuevo diccionario francés con las expresiones de nueva creación del pueblo francés», etc. En 1798 la «Académie Française» restablecida reimprime su anterior Diccionario prerrevolucionario, al que se añade un «Suplemento con las palabras nuevas en uso desde la Revolución», que, por cierto, yo mismo he comentado brevemente, «418 palabras que cambiaron el mundo», en *La poesía de Borges y otros ensayos*, Madrid, 1992, págs. 135 y ss. (y luego en el libro *De Fray Luis a Luis Rosales, Ensayos literarios*, Valencia, 1999, págs. 98 y ss.). Vid. también sobre esta serie de diccionarios y su significado Ph. ROGER, *Le débat sur la langue révolutionnaire*, cit., págs. 157 y ss. Hubo, pues, una conciencia especialmente viva de la innovación léxica capital que la Revolución estaba produciendo desde el momento del desarrollo de los mismos acontecimientos en que iba teniendo lugar.

La lengua de los derechos debe explicarse, pues, no como una simple aparición de nuevos términos, en un plano estrictamente técnico de análisis léxico o sintáctico, sino como la expresión de un nuevo discurso jurídico que ofrece un nuevo modelo de relación entre los hombres. Las palabras deben insertarse en el sistema que intentan expresar, ese «aura de sistema» que es consustancial al Derecho como un todo⁴⁶, sin lo cual su simple comprensión sería imposible.

Acaso convenga notar que toda una tendencia actual y singularmente vivaz de la historiografía contemporánea subraya el contenido precisamente de discurso, de expresión lingüística de las culturas políticas sucesivamente desplegadas en la historia. En el caso concreto de la Revolución Francesa, puede resultar esclarecedor atender a lo que expresan dos de los más autorizados especialistas actuales, el francés François Furet y el inglés Keith M. Baker. Para el primero, «la Revolución funda a la vez un lenguaje y una sociedad. O más bien, funda una sociedad a través de un lenguaje: lo que se llama una nación»⁴⁷. Se ha producido «una especie de hipertrofia de la conciencia histórica y de un sistema de representaciones en el que participan todos los sistemas sociales... como si tuviese por función la de reestructurar a través de lo imaginario el conjunto social triturado»⁴⁸. «La sociedad se recompone así al nivel de la ideología... con una capacidad incomparable de integración»⁴⁹. Hay, esencialmente, más que una lucha de intereses en la fase acelerada que concluye en Thermidor, «una batalla alrededor del monopolio simbólico de la voluntad del

⁴⁶ P. GOODRICH, *Legal discourse. Studies in Linguistics, Rhetoric and Legal analysis*, Nueva York, 1987, pág. 129. Sobre el sentido lingüístico del discurso, en este mismo libro, págs. 32 y ss., y allí citados. También M. BARBERIS, *Il diritto come discorso e come comportamento*, Turín, 1990.

⁴⁷ F. FURET, *Penser la Révolution française*, París, 1978; en la edición de «Folio-Histoire», págs. 51-52.

⁴⁸ FURET, págs. 48-49.

⁴⁹ FURET, pág. 50.

pueblo»⁵⁰. «Lo que caracteriza la Revolución como *acontecimiento* es una modalidad de la acción histórica, es una dinámica que podrá llamarse política, ideológica o cultural, para decir que su poder multiplicado de movilización de los hombres y de acción sobre las cosas pasa por un intento supremo de dominar el sentido»⁵¹. De este modo, «la Revolución inaugura un mundo donde las representaciones del poder son el centro de la acción y donde el círculo semiótico es dueño absoluto de la política»⁵². El poder está en manos de quienes pretenden hablar en nombre del pueblo; «lo que quiere decir a la vez que el poder está en la palabra, puesto que la palabra, pública por naturaleza, es el instrumento que desvela lo que querría permanecer oculto... y consiste en una pugna constante de palabras, únicas calificadas para apropiárselo, pero rivales en la conquista de ese lugar evanescente y primordial que es la voluntad del pueblo. La Revolución sustituye a la lucha de intereses por el poder»⁵³, una competición de discursos por la apropiación de la legitimidad. Sus líderes no hacen otro oficio que el de la acción; son intérpretes de la acción... la palabra ocupa toda la esce-

⁵⁰ FURET, pág. 74.

⁵¹ FURET, págs. 44-45.

⁵² FURET, pág. 84.

⁵³ Aquí apunta FURET al punto central de su crítica contra lo que llama «la vulgata marxista» o «el catecismo revolucionario» dominante en la historiografía oficial de la Revolución hasta entonces, la explicación de ésta por la crisis social como consecuencia de la emergencia de la burguesía o del capitalismo, excluidos en el sistema del Antiguo Régimen, e incluso la crítica de su insuficiencia, sólo subsanable con la revolución del proletariado, según el esquema puro marxista leninista. Más en particular, en el mismo libro cit. págs. 133 y ss., así como el libro del propio FURET, *Marx et la Révolution française*, París, 1986. Hay que decir que la crítica de FURET fue mortal; la interpretación marxista de la revolución dominante desde Aulard (Cátedra de Historia de la Revolución Francesa, creada con ocasión del primer centenario de ésta) y de Jaurés y, especialmente, desde la Revolución Rusa de 1917, no ha osado ni siquiera hacerse presente en la amplia conmemoración que ha marcado el segundo centenario de la Revolución con un espectacular conjunto de publicaciones. Es una interpretación que no encuentra ya sostenedores.

na de la acción... aspira al poder, al mismo tiempo que denuncia su inevitable corrupción»⁵⁴.

Por su parte, Baker ha reunido en 1990 un excelente conjunto de ensayos con el título *Inventing the French Revolution*⁵⁵, que ha hecho preceder de una luminosa introducción donde expone sus concepciones básicas del fenómeno revolucionario. Muy sumariamente las resumiremos aquí por su pertinencia para nuestro objeto.

La Revolución tuvo su lógica y su dinámica propias, no derivadas de la necesidad de las condiciones sociales o del carácter ineluctable de los procesos sociales. Esta afirmación antimarxista se acompaña por Baker de un intento de explicación de esa dinámica. Tras la (pequeña) revolución de mayo de 1968, ha aparecido súbitamente un interés por la dinámica intrínseca de la política, por la retórica política en particular, en cuanto actúa sobre la imaginación política, a menudo de forma impredecible. Tras esa experiencia, dice Baker, comenzó a ser más fácil comprender el poder de lo imaginario político, haciendo más comprensible la dialéctica del utopismo revolucionario entre espontaneidad y orden. «Si los revolucionarios llegaron a un sentido pro-

⁵⁴ FURET, pág. 85.

⁵⁵ K. M. BAKER, *Inventing the French Revolution. Essays on french political culture in the Eighteenth Century*, Cambridge, 1990. La introducción, a que remiten todas las referencias del texto que siguen a continuación, y donde se formula su concepción historiográfica, ocupa las págs. 1-11: un modelo de penetrante concisión. BAKER proclama su deuda con la Escuela de Cambridge de historia del discurso político, págs. 307-308, así como con el filósofo francés Michel FOUCAULT (sobre todo, en su obra *Les mots et les choses*, París, 1966), aunque a éste objeta su exceso retórico de «la muerte del hombre», pág. 6 del libro a que aludimos: «Afirmar que la identidad humana y la acción están lingüísticamente constituidas es una aserción que se refiere a las condiciones de la acción humana, no una negación de la posibilidad de tal acción... Están constantemente trabajando con y sobre el lenguaje, jugando con sus márgenes, explotando sus posibilidades y extendiendo el juego de sus significados potenciales, persiguiendo así sus fines y propósitos. Aunque este juego de posibilidades discursivas no puede ser infinito, está siempre abierto, en cualquier contexto lingüístico dado, a los actores individuales y colectivos.»

fundo del carácter de sus actos y sus declaraciones, como constitutivas de una ruptura radical, esta aspiración fue también históricamente constituida (y retóricamente desplegada) *dentro de un campo lingüístico o simbólico existente*. El problema para el historiador es determinar *cómo fue inventado el argumento revolucionario*» (las cursivas, como todas las que siguen, son mías). «*La cultura política es más lingüística que social psicológica...* la política es una actividad a través de la cual los individuos y los grupos de una sociedad articulan, negocian, ejecutan y se imponen sobre sí y los demás y sobre el conjunto. *La cultura política es, en este sentido, el conjunto de discursos o de prácticas simbólicas a través de las cuales esas aspiraciones se presentan...* De este modo, *la autoridad política es, en esta perspectiva, una cuestión de autoridad lingüística*: primero, en el sentido de que las funciones políticas son definidas y situadas dentro de la estructura de un discurso político, y en segundo lugar, en el sentido de que su ejercicio toma la forma de definiciones de los términos dentro del discurso sostenidas por medio de autoridad.» Este modo de producirse los sucesos «nunca ha sido más manifiesto que en la Revolución Francesa, cuando los actores sucesivos de la competición revolucionaria para fijar los significados públicos fueron constantemente barridos por el poder de un lenguaje que probó cada vez que no se podía controlar». De este modo, «*el lenguaje mismo sirvió como instrumento del cambio político y social*».

Esta idea de la Revolución y de sus mecanismos de actuación y de la sucesiva decantación de soluciones resulta especialmente oportuna para nuestro propósito.

Intentaremos seguir el fascinante proceso de cómo esa «lengua de los derechos» que vimos aparecer en el momento mismo de la eclosión revolucionaria va a culminar en un tiempo muy rápido en la institución de todo un sistema jurídico completamente nuevo para regular las relaciones entre

el poder y los ciudadanos, en un Derecho Público que apenas tiene algo que ver con el Derecho Público del Antiguo Régimen y que tendrá un éxito espectacular en toda Europa, y posteriormente en el mundo entero, hasta hoy mismo.

Resulta evidente que esa extraordinaria creación ni fue «una ciega mutación histórica»⁵⁶, según la explicación causalista del marxismo, ni fue tampoco una invención surgida de una vez en alguna mente excelsa o excepcionalmente lúcida. Fue, por el contrario, una construcción técnica intuida inicialmente más que diseñada en todos sus trazos, construcción llevada a cabo y casi ultimada en un proceso temporal no demasiado dilatado por grupos dirigentes y por juristas de muy distinta formación y procedencia, que vislumbran primero, y aciertan a configurar después, las posibilidades renovadoras de una reordenación completa de toda la vida colectiva a través de los mitos esenciales de la utopía revolucionaria, el de la libertad y la igualdad y el de su articulación con la Ley, llamada a la protección y la garantía de esos dos valores.

Los instrumentos básicos que se acierta a diseñar para esa magna operación son esencialmente dos, ambos presentes en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: el concepto institucional de derecho subjetivo y la técnica de la legalidad o del reino de la Ley como cauce necesario de ejercicio del poder político y, a la vez, de garantía de la libertad y de los derechos a ella inherentes.

Entramos inmediatamente en su análisis.

⁵⁶ BAKER, *Inventing*, pág. 10.